



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °296
PROCESO: EJECUTIVO
DECISIÓN: TERMINACION DEL PROCESO
RAD.: 158374089001- 2022-00008-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YANETH CACERES LOPEZ

Tuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, procede el despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la parte actora atreves de apoderado judicial, radicado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora atreves de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
 - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.
2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
 3. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de menor cuantía el día 13 de enero de 2022 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
 4. Se solicitó como medida cautelar el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-169696** de la oficina de instrumentos públicos de Tunja, propiedad de la demandada **YANETH CACERES LOPEZ** identificada con C.C No.46.364.900.
 5. El día 25 de agosto de dos mil veintidós 2022, se presenta escrito por el señor **HECTOR HERNANDO MONRROY RUIZ** apoderado del demandante **BANCO DE BOGOTA**, solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
 6. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **YANETH CACERES LOPEZ** por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el **EMBARGO** del bien del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-169696** de la oficina de instrumentos públicos de Tunja, propiedad de la demandada **YANETH CACERES LOPEZ**, Oficiase informando esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.022 hoy
nueve (9) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm